

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-**AUTO:** 1841.
-**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
-**ACREEDOR:** GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
-**GARANTE:** NATALIA AINHOA SÁNCHEZ MARTIN.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00795-00.

OCHO (08) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

A través de escrito presentado por el apoderado del acreedor, este manifiesta que el vehículo objeto de aprehensión fue debidamente inmovilizado, allegando como sustento de ello los correspondientes soportes de la Policía Nacional, por lo cual solicita se ordene la cancelación de las cautelas practicadas sobre dicho vehículo, el cual se identifica con la placa ICU-032.

Ahora, encontrando el suscrito que lo solicitado es procedente, se accederá al levantamiento de medidas deprecado, y se dispondrá la terminación del proceso con orden de desglose y archivo.

Por último, y en lo que respecta a la solicitud de copias presentada por el apoderado del presunto poseedor del bien objeto de garantía, observa el Despacho que el mismo no demuestra la calidad de poseedor que argumenta tener, razón por la cual el Juzgado se abstendrá de expedir las copias solicitadas. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

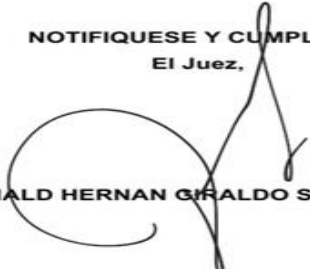
PRIMERO: ORDÉNESE la cancelación de la medida de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **ICU-032** de propiedad de la Sra. NATALIA AINHOA SÁNCHEZ MARTIN identificada con cédula de ciudadanía No. 4'299.964. **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente trámite instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. en contra de NATALIA AINHOA SÁNCHEZ MARTIN.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la solicitud de aprehensión, a costa y a favor de la parte acreedora, previo pago del arancel y expensas correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

QUINTO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de expedición de copias presentada por el apoderado del presunto poseedor del bien objeto de garantía, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA